

ACERCA DE LA CONTRATACIÓN

LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Departamental, bajo la forma de sociedad por acciones de la especie anónima, con un capital público del 99,99% por ser sus socios además del Departamento de Antioquia, el Municipio de Medellín, Empresas Públicas de Medellín, IDEA (Instituto para el Desarrollo de Antioquia) y Colanta (Cooperativa Lechera de Antioquia), según escritura pública No. 628 del 19 de febrero de 2003 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, reformada mediante escritura pública No. 826 del 25 de junio de 2013 de la Notaría Décima de Medellín. De este capital público El Departamento de Antioquia tiene el 91% de las acciones de La Reforestadora Integral de Antioquia “RIA S.A.”.

La Ley 489 de 1998 estableció las normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y regula el ejercicio de la función administrativa, la estructura, principios, reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública; en el párrafo 1 del artículo 97 de la Ley en comento determinó que los regímenes de las actividades de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es considerada una empresa industrial y comercial del Estado.

Los procesos contractuales de la Reforestadora Integral de Antioquia “RIA S.A.” se perfeccionan y ejecutan conforme a los parámetros establecidos en nuestro manual de contratación (Acuerdo 001 de 2017 y Resolución N°007 de 2018) y el manual de supervisión (Resolución 041 de 2018), apoyados en estos manuales se proyectan los términos de referencia de las invitaciones públicas y privadas, dependiendo del proceso contractual que se pretende convocar, y contando con la aprobación previa del comité de contratación de la Entidad.

La REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A. es una sociedad de economía mixta del orden departamental que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, y cobijada por las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial.

El régimen general de las actividades de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A. se enmarca dentro del artículo 85 y el capítulo XIV de la Ley 489 de 1998 y el Título VII del Código de Comercio.

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6
PBX: (057 - 4) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org
Medellín - Colombia

Antes de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 el proceso de contratación de bienes y servicios de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A. se sometía a la Ley 80 de 1993.

Con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 el procedimiento de selección de contratistas de bienes y servicios de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A. se regulaba por lo establecido en el literal .m del numeral .1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 según el cual se excepcionan de la licitación o concurso públicos los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales estatales y de las sociedades de economía mixta, sin atender a la cuantía de los mismos.

Con el fin de garantizar los principios de selección objetiva, transparencia, pluralidad de oferentes y economía de la contratación inherentes a cualquier sector de la Administración Pública, la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA “RIA S.A.” ha realizado la contratación de bienes y servicios sujeta a términos de referencia claros e invitaciones a oferentes que tengan capital de trabajo y experiencia específica, mediante los cuales se garantizan además de la sana competencia, la contratación a precios del mercado.

El artículo 14 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, modificado por el art. 93, Ley 1474 de 2011, dice que *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*

El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley”.

De acuerdo con la naturaleza jurídica de la Empresa y en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la contratación de cualquier bien o servicio que desarrolle de manera directa o indirecta el objeto social de la Empresa, se somete al régimen del derecho privado.

El artículo 2. De la misma Ley 1150 de 2007, nos permite adelantar todos los procesos de contratación por medio de la modalidad de **Selección Abreviada**. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6
PBX: (057 - 4) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org
Medellín - Colombia

a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

“ ...

“g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo [32](#) de la Ley 80 de 1993; ...”

De otra parte el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, indica lo siguiente; “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1. Contrato de Obra. Son contratos de obra los que celebren las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
2. Contrato de Consultoría.
3. Contrato de Prestación de Servicios.
4. Contrato de Concesión.
5. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.”

El numeral 1º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de obra en función de la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles; estos contratos tienen otra particularidad y es que por mandato del mismo artículo, la interventoría de los mismos solo puede hacerse con un tercero externo a la entidad y mediante un contrato de consultoría.

Es menester ahora determinar si los contratos de reforestación que realiza la Reforestadora Integral de Antioquia RIA S.A. hacen parte de la categoría de “contratos de obra” o si por el contrario, se trata de contratos innominados que se rigen por la normatividad civil y comercial aplicable a esta empresa industrial y comercial, por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y aún antes de la expedición de esta Ley, por referencia del literal m. del numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6
PBX: (057 - 4) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org
Medellín - Colombia

Los primero es determinar si los árboles se consideran como bienes muebles o como bienes inmuebles, porque si la conclusión es que son inmuebles se generaría necesariamente que estamos frente a contratos de obra pública.

Para contestar esto, basta remitirnos al artículo 659 del Código Civil, el cual define los bienes muebles por anticipación de la siguiente manera:

***Artículo 659.** Los productos de los inmuebles y las cosas accesorias a ellos, como las yerbas de un campo, la madera y fruto de los árboles, los animales de un Vivar, se reputan muebles, aun antes de su separación, para el efecto de constituir un derecho sobre dichos productos o cosas a otra persona que el dueño.
Lo mismo se aplica a la tierra o arena de un suelo, a los metales de una mina y a las piedras de una cantera.*

De acuerdo con este artículo 659 del Código Civil Colombiano, los árboles, a pesar de encontrarse radicados al suelo, se consideran **muebles por anticipación**, motivo por el cual su propiedad no debe estar acreditada mediante título alguno y su enajenación no se encuentra sometida a formalidad alguna.

Es decir, los árboles se refutan para todos los efectos legales como bienes muebles y en este orden de ideas, los contratos que tengan por objeto la producción, siembra, mantenimiento o aprovechamiento de los mismos no encuadran dentro de la categoría de contratos de obra (los cuales se definen en función de los bienes inmuebles), sino que se trata de un contrato netamente comercial.

Así las cosas, considera que es suficiente aplicar los criterios de interpretación contenidos en los artículos 28 a 32 del Código Civil, para concluir que cuando el legislador ha definido expresamente un concepto jurídico, el intérprete debe estarse a las palabras de la ley. Por tanto, si el contrato de obra se encuentra determinado en el Estatuto de Contratación, es ese el significado que debe dársele en a dicha expresión, nosotros no contratamos obras pública.

No obstante poder adelantar la mayoría de nuestros procesos contractuales mediante la modalidad abreviada, la Entidad dispuso en el manual de contratación, varias alternativas de selección de contratistas, garantizando con ello el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública

La aprobación de un proceso contractual corresponde al COMITÉ DE CONTRATACION DE RIA S.A., el cual lo integran el Gerente, el Director Administrativo, el Director Financiero y Contable, el Director Técnico y el Coordinador de Proyectos y como invitados con voz y sin voto el profesional jurídico, el Jefe de Control Interno, el Coordinador de Talento Humano, y el Coordinador Administrativo de

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6
PBX: (057 - 4) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org
Medellín - Colombia



REFORESTADORA
INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A.
NIT: 811.038.424-6

proyectos o servidor público (contratista o funcionario) que hace solicitud para iniciar proceso contractual.

En dicho comité de contratación se revisa la solicitud de contratación, estudios de oportunidad y conveniencia, CDP, protocolos, APU y otros documentos soportes indispensables, adicionalmente se aprueban los términos de referencia; posteriormente se encarga de hacer la evaluación de los proponentes que se presenten en los diferentes procesos contractuales que se convocan por parte de la Reforestadora Integral de Antioquia “RIA S.A.”.

“Para que las Tierras generen empleo y riqueza para Todos”

Carrera 47 Sucre No 49-12 Ed. Lotería de Medellín – Piso 6
PBX: (057 - 4) 448 83 10

www.riaforestal.org - Correo Electrónico: secretaria@riaforestal.org
Medellín - Colombia